

## RESOLUCIÓN No. 02058

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que se realizó la entrega de un (1) espécimen de *Saguinus leucopus*, por parte de un ciudadano a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante Acta de Atención al Control Flora y Fauna Silvestre AACFS 919 del día 11 de Mayo de 2019.

Que una vez son entregados los especímenes a la SDA, se procedió a realizar el traslado al Centro de Recepción de Fauna Temporal administrado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA 12 de mayo de 2019, donde se realizó la primera valoración del ejemplar.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró el concepto técnico CT-RM-38-2019-220, en el que se evaluó la condición física, biológica y comportamental del ejemplar.

Que mediante radicado 2019EE170454 de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó el apoyo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS para la reubicación del individuo de *Saguinus leucopus* en sus instalaciones, con el fin de integrarlo al proceso de rehabilitación y reintroducción de Micos tití desarrollado en esta institución.

## RESOLUCIÓN No. 02058

Que Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS mediante comunicación a través de correo electrónico del 20 de julio de 2019, manifestó su aprobación de recibir el espécimen para integrarlo al proyecto de rehabilitación y reintroducción de Micos tití

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 7773 del 22 de julio de 2019, evaluó la disposición final mediante la liberación:

### **“CONCEPTO TÉCNICO**

Valoración técnica del ejemplar según lo establecido en el concepto técnico No. **CT-RM-38-2019-220** por el IDPYBA:

*A continuación se presentan las condiciones biológicas, veterinarias y/o zootécnicas por las cuales el individuo de *Saguinus leucopus* relacionado en la Tabla 1., puede ser remitido a las instalaciones del Centro de Fauna Silvestre de Victoria-Caldas administrado por la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS e integrado al proceso que se desarrolla para la rehabilitación y reintroducción de Micos tití (*Saguinus leucopus*), según los resultados del Concepto Técnico del IDPYBA CT-RM-38-2019-220*

**Evaluación biológica actual:** Individuo juvenil, de sexo macho, es un individuo con buena condición corporal, que exhibe comportamientos propios de la especie, con poca habituación al humano y aversión a la presencia humana, apto para continuar proceso de rehabilitación en el centro del Centro de Fauna Silvestre de Victoria-Caldas CORPOCALDAS.

**Evaluación veterinaria actual:** El tití gris se encuentra en condiciones favorables de salud, evolucionó favorablemente con respecto a su llegada y ha respondido adecuadamente al cuidado integral proporcionado en el Centro de Fauna Silvestre, por lo que teniendo en cuenta la especie y su estado de conservación puede continuar su periodo de cuarentena, conformación de grupo social y rehabilitación en el centro de fauna silvestre de Victoria-Caldas de COPOCALDAS.

**Evaluación zootécnica actual:** Peso actual: 318g. Condición corporal: 3/5. Conducta alimenticia: El individuo consume adecuadamente los ingredientes suministrados, utiliza sus dos miembros superiores para tomar los diferentes alimentos y llevarlos a la boca para ingerirlos. Se sugiere remisión para rehabilitación.

### **RESOLUCIÓN No. 02058**

**Consideraciones finales:** *Acorde a la Resolución 2064 de 2010 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) se recomienda para este individuo de *Saguinus leucopus*, la Remisión a la Corporación Autónoma Regional Competente acorde con la zona de distribución de la especie, para que evalúe la posibilidad de rehabilitación y posterior liberación en un sitio seleccionado estratégicamente, teniendo en cuenta que:*

- *La alternativa de remisión en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), se aplicará en el caso que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requiera su rehabilitación.*
- *El Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación-CAVR, entregará para su respectivo manejo y seguimiento, los especímenes rehabilitados para posterior liberación, a la Autoridad Ambiental donde se vaya a adelantar la liberación.*
- *De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo está apto para remisión al centro de rehabilitación especializado para la especie, como lo es el de CORPOCALDAS, con el fin de continuar su proceso de rehabilitación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*
- *En términos de salud, el individuo se encuentra en buen estado de salud y apto para continuar su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico, en la corporación a la cual será remitido.*
- *El individuo presenta comportamientos propios de la especie, aversión a la presencia humana; lo que permitirá una mayor probabilidad de rehabilitación para fines de liberación.*
- *Siendo un ejemplar cuya especie es endémica de Colombia y se encuentra amenazada de extinción (EN) de acuerdo con la IUCN (IUCN 2019), se recomienda continuar con su proceso de cuarentena y rehabilitación en un centro de rehabilitación especializado, en donde se pueda llevar a cabo la conformación de grupo que permitirá un adecuado aprendizaje social y proporcionar las condiciones de clima, ubicación geográfica y alojamiento de rehabilitación apropiado.*
- *En una gestión interinstitucional (Centro de Fauna Silvestre-Convenio 217, con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y la Secretaría Distrital de Ambiente), se identificó y contactó a Corpocaldas, debido a que esta institución ha sido escogida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que el Centro de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas ubicado en Victoria sea el centro de rehabilitación especializado para *Saguinus leucopus*.*

### RESOLUCIÓN No. 02058

- *El CAVR de CORPOCALDAS, está dentro de la distribución geográfica de la especie, lo que permite proveer condiciones naturales de su hábitat y una mayor adaptación en su proceso de rehabilitación; junto con las características de las instalaciones, que cuentan con más especímenes en proceso de rehabilitación y la trayectoria de esta corporación, ofrece una mejor alternativa en el proceso de rehabilitación con fines de liberación en vida silvestre.*

### ZONA O ÁREA NATURAL DE LA ESPECIE

*Según los requerimientos ecosistémicos determinados anteriormente se sugiere hacer la remisión de este espécimen al proyecto de rehabilitación de Monos tití que se desarrolla en el CAVR administrado por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS para su posterior liberación si este fuera el caso.*

*La especie mencionada anteriormente pertenece a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia:*

ESPECIE	HÁBITAT
Saguinus leucopus	<i>Es una especie endémica de Colombia. Los límites de distribución se encuentran en la orilla oriental del bajo río Cauca, la orilla occidental del medio río Magdalena y el piedemonte de la cordillera Central hasta 1.500 m de altura. Se encuentra en el norte de Antioquia en los municipios de Cáceres, Valdivia, y el valle medio del río Nechí, el sur de Bolívar (incluida la isla de Mompós) y la orilla occidental del río Magdalena, en el departamento de Caldas y en el norte del Tolima (hasta las cercanías de Mariquita). Su areal de distribución es el más reducido de todas las especies de Saguinus (Defler, 2010).</i>

**Tabla No. 3.** Hábitat de la especie para rehabilitación

### GENERALIDADES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE DEL ORIENTE DE CALDAS (CRFSOC)

*El CRFSOC se encuentra ubicado en el Distrito de Manejo Integrado Bellavista, tiene una extensión de 3 hectáreas donde existen las condiciones ambientales óptimas para la mayoría de los animales silvestres que son objeto de tráfico o tenencia ilegal en Colombia, los cuales provienen de diferentes regiones del país con condiciones ecológicas similares a las del municipio de Victoria, es reconocido a nivel nacional por ser líder en programas de rehabilitación de fauna silvestre y propuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como el Centro Nacional para la rehabilitación del titi gris (Saguinus leucopus).*

## RESOLUCIÓN No. 02058

### **Infraestructura**

*De acuerdo con la resolución 2064 de 2010, el centro está conformado por cuatro módulos de soporte logístico así: Un módulo administrativo compuesto por tres habitaciones para los profesionales, investigadores, pasantes y tesistas, cocina, oficina, archivo y auditorio para 20 personas. Un módulo de hospital donde funciona el arribo, consultorio y sala de cirugía, y hospitalización o cuidados intensivos. Un módulo de servicios compuesto por la cocina para preparar los alimentos de los animales, despensa, bodega de equipos y herramientas, y sala de equipos médicos e imágenes diagnósticas. Un módulo que agrupa el bioterio, alojamiento o área de manejo para anfibios y reptiles y la sala de necropsia. Todos los módulos cuentan con la dotación básica lo que permite contar con áreas bien delimitadas, además se tiene un área de cuarentena con 20 encierros de 1mt de ancho, por 1,6mt de largo y 1,90 de alto; también cuenta con 5 jaulas de rehabilitación R1,R2,R3,R4,R5 de 5x5x10 mt; 14 jaulas de mantenimiento M1 a M10 de 5x5x5 mt; y M11 a M15 de 2,20x2,220x4,40; y una jaula de vuelo de 5x5x20mt. Actualmente se está en proceso de construcción de 10 encierros post cuarentena de 3x3x3x mt, también cuenta con un tortugario para tortugas acuáticas y terrestres.*

### **Dotación y equipos**

*El centro cuenta con la dotación básica de equipos para cada área particular y para todos los procesos y procedimientos cotidianos que se desarrollan en él. La cocina cuenta con buen sistema de refrigeración y utensilios para el procesamiento de los alimentos de uso exclusivo para hacer los procesos más seguros ante los agentes contaminantes manteniendo un buen control epidemiológico. El área de hospitalización está dotada de una gran cantidad de equipos médicos que facilitan los diagnósticos en animales con problemas de salud, se dispone de un equipo para cirugías de baja complejidad, inclusive para procedimientos ortopédicos básicos, glucómetro, cavitron, equipo de órganos de los sentidos, microscopio, estereoscopio, autoclave, centrifuga y mesas de exámenes y de instrumentos, equipo de anestesia inhalada, bala de oxígeno, concentrador de oxígeno, monitor multiparametros. La sala de imágenes diagnosticas cuenta con ecógrafo, dopler y equipo de rayos X de última tecnología digital con sus accesorios. La sala de necropsia tiene la mesa de necropsias y el instrumental básico para necropsia para prevenir contaminación cruzada, allí se determinan las causas de la muerte de los animales en el centro; esta es importante para entender las causas de muerte y explicar la tasa de mortalidad en el centro y precisando si las causas son externas o internas y si estas tienen que ver con la adaptabilidad de los animales al medio y sus patrones comportamentales. En un lapso de dos meses aproximadamente se tendrá disponibilidad en el centro para hacer los análisis de hematología y química sanguínea como soporte diagnóstico.*

## **RESOLUCIÓN No. 02058**

*El equipamiento disponible le confiere una muy buena autonomía al centro dado que se encuentra retirado de los grandes centros urbanos donde se tiene acceso fácil a este tipo de elementos mediante la contratación de estos servicios con terceros.*

### **Personal**

*La dirección del centro está bajo la tutela de dos Médicos Veterinarios Zootecnistas de la planta de personal de CORPOCALDAS, operativamente se cuenta con un staff de profesionales con amplia experiencia en fauna silvestre, mayor a tres años, hay un Médico Veterinario Zootecnista que presta apoyo logístico, permanentemente en el centro se encuentra un Médico Veterinario, un Biólogo y un Zootecnista, además de tres operarios, el título requerido al Médico Veterinario y al Zootecnista es el de Médico Veterinario Zootecnista con el fin de que puedan cubrir uno al otro en caso de alguna eventualidad.*

*Todo el personal relacionado con el centro, tiene un alto nivel de compromiso lo que garantiza la atención oportuna de los animales, además cuenta con los valores éticos y morales para proceder en pro de la conservación y el bienestar de los animales, con conocimientos apropiados sobre la medicina de la conservación y la rehabilitación de fauna que se traduce en que los animales una vez recibidos, tendrán garantizado que su bienestar va a ser mejorado, permitiéndole integrarse de forma progresiva a la vida en libertad.*

### **Operación**

*El funcionamiento del centro se guía por el protocolo de operación definido por CORPOCALDAS, el horario normal es de 7 a 4 de la tarde los 7 días de la semana, los sábados y domingos esta un profesional a cargo y dos operarios, no obstante si es necesario el personal está dispuesto las 24 horas. En la noche hay vigilancia armada.*

*Al inicio del mes todo el personal elabora el cronograma de actividades para la operatividad del CAVR, este permite determinar la eficiencia del trabajo y el buen funcionamiento del centro. Igualmente, los primeros días del mes presentan un informe y una evaluación de las actividades realizadas en el mes anterior; para poder identificar falencias o avances en los procesos como herramienta para tomar decisiones de mejora. Al menos una vez al mes o más si se requiere se realiza un comité técnico en el que participan los dos veterinarios de la corporación y todo el personal del centro, en él se analizan diferentes tópicos relevantes del centro desde aspectos netamente operativos hasta casos clínicos complejos por lo que el comité se divide en dos partes, una con todo el personal incluidos los operarios y otra con los profesionales exclusivamente.*

## RESOLUCIÓN No. 02058

### Atención de los animales

*Una vez el animal ingresa al centro, lo valoran todos los profesionales, se le abre la hoja de vida individual, y se registra en el libro único de control como lo manda la resolución 2064, a todos los animales que ingresan al CRFSOC se les asigna un número de ingreso y en la hoja de vida se reseña el nombre y datos del tenedor ilegal, además los antecedentes de la captura (lugar, procedencia, edad, tipo de alojamiento en que estaba sometido, tiempo de cautiverio y dieta suministrada); se identifica taxonómicamente y se le asigna una marca dependiendo del tamaño y la especie por medio de tatuajes, anillos, implante de microchip u otros métodos que permitan su fácil reconocimiento. Luego se efectúa la evaluación físico-etológica para determinar el estado de salud al momento de ingreso, se estabiliza y se le suministran los primeros auxilios y se procede a la toma de muestras de laboratorio (sangre y heces) para su posterior análisis en el laboratorio, por último, los animales son puestos en lugares apropiados, donde se les realiza los tratamientos adecuados que repercutan en su recuperación y posteriormente se inician todos los manejos técnicos requeridos y el proceso de rehabilitación, durante el cual la hoja de vida es el documento que permite evaluar de manera minuciosa los progresos del animal constituyéndose en nuestro protocolo de rehabilitación. En este aspecto la corporación ha logrado avances importantes a nivel nacional, a tal grado que varias corporaciones del occidente han adoptado este protocolo para sus CAV. La hoja de vida por ser un documento legal ligado a procesos administrativos y penales se archiva en físico y se genera un respaldo digital, está conformada por tres componentes básicos: La historia clínica con el respectivo formato de necropsia y acta de defunción cuando el ejemplar muere, La historia biológica y la historia zotécnica, más los anexos tales como la hoja de evolución y los resultados de las pruebas diagnósticas entre otros. La hoja de vida acopia la información de manejo previo del animal reportada en el acta única de control, el manejo y la atención dada al espécimen durante su permanencia en el CAV hasta el momento de su reubicación final con las respectivas referencias como el número del Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, la marca y el código del concepto técnico de disposición o destino final del ejemplar.*

*Paralelamente y cuando se cuenta con pasantes, tesistas o personal de apoyo de las Universidades, se realizan estudios y trabajos de investigación orientados a la conservación de especies rehabilitadas dándole una proyección científica a los procesos desarrollados; podemos decir que la corporación rehabilita y libera animales en estados óptimos, con buenas condiciones físicas y las habilidades comportamentales para reintegrarse al medio natural.*

*El centro han sido fundamental para liderar programas de conservación de especies de fauna silvestre y para la investigación científica y la educación; siendo CORPOCALDAS pionera en diferentes proyectos de investigación con *Saguinus leucopus* (Titi gris) en el cual somos líderes a nivel nacional y reconocidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre otros.*

## RESOLUCIÓN No. 02058

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*El Artículo 13 y el Anexo 11, Artículo 15 Parágrafo 3 de la Resolución 2064 de 2010, regulan la “..Disposición Final de fauna silvestre en el Centro de Atención, valoración y Rehabilitación- CAVR”, en este sentido, se evaluó que el espécimen señalado y las instalaciones del cumplen con los requerimientos*

*Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución .*

*Artículo 15.- Del Libro de Control Para el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR- De Fauna Silvestre. Los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR- ...” Parágrafo 3. Las Autoridades Ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes para su posterior liberación, podrán adelantar convenios o contratos con los CAVR para dichos fine.*

*S*

*Una vez consultado Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS el cual cuenta con la experiencia en esta especie a través del proceso de rehabilitación de Micos tífi (*Saguinus leucopus*), la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, sugiere que este espécimen sea trasladado a las instalaciones de dicha entidad, ya que cuenta con las condiciones ambientales, técnicas y con personal de experiencia en el manejo especializado de esta especie, lo cual le permitirá un proceso de rehabilitación integral, incluyendo su integración a un grupo familiar y una eventual reintroducción a su hábitat natural si este fuera el caso.*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez expuestas las situaciones anteriores, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera que es viable la entrega del ejemplar de *Saguinus leucopus* al proyecto de rehabilitación de Monos tífi que se desarrolla en el Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS; con sede en el departamento de Victoria - Caldas, para que se realice la rehabilitación y posterior reintroducción si ese fuese el caso.*

### **CONSIDERACIONES FINALES**

## RESOLUCIÓN No. 02058

*El presente concepto técnico acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos referenciados en el ítem 3 – CONCEPTO TÉCNICO, especialmente lo relacionado a las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la reubicación de la especie referenciada.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega al CRFSOC ubicado en el Distrito de Manejo Integrado Bellavista, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para que haga parte del proyecto de rehabilitación de Monos tití, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa

Página 9 de 14

### **RESOLUCIÓN No. 02058**

codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la

### **RESOLUCIÓN No. 02058**

regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

*(...)*

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre*

### **RESOLUCIÓN No. 02058**

*pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 13 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

*“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución”.*

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

## RESOLUCIÓN No. 02058

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de un (1) espécimen de *Saguinus leucopus* al proyecto de rehabilitación de Monos tití que se desarrolla en el CRFSOC ubicado en el Distrito de Manejo Integrado Bellavista, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, conforme con la parte motiva de esta resolución, el cual se relaciona a continuación:

No. IND	AUCTFF	FECHA INGRESO	CUN	IDENT.	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA	SEXO	EDAD	CT IDPYBA
1	AACFS 919	12/05/19	38MA20 19-033	982000410708275	DESCONOCIDA	MACHO	JUVENIL	CT-RM-38-2019-220

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta suscrita por la citada subdirección CORPOCALDAS.

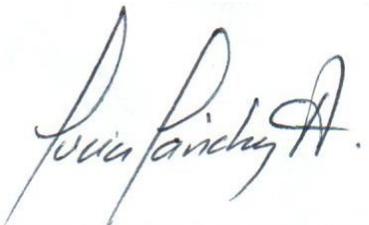
**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo primero del presente acto administrativo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02058**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/08/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------